

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Abril de 1944

AÑO IX NUM. 114

Núm. 1.513

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Anunciando concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallan vacantes.

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretaría de Administración Local de primera categoría que figuran relacionadas al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso los que pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

3.º Cada Concursante podrá po-

tar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia, dirigida al Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". En ella se enumerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse por obrar ya en esta Dirección General.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha, en cartulina o papel fuerte, conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 por 17 centímetros, en número igual al de vacantes solicitadas, mas una. En el epígrafe de la ficha de exceso se omitirá la expresión de la vacante. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso, con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítima-

mente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de ídem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya obren en esta Dirección General.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de la conducta observada durante los dos últimos años, expedida por él o los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos donde haya estado empadronado, como residente, en ese tiempo.

6.º De conformidad con lo que se determina en el artículo sexto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas, para su remisión a informe de las respectivas Corporaciones. Por lo tanto, aquellos extremos que no se hallen justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferen-

tes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo único de la Ley de 11 de Diciembre de 1942.

9.º El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas, implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que, en su caso, se concedan, implica igualmente la renuncia de la plaza adjudicada. El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes, durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 20 de Abril de 1944.—El Director general, Carlos Piñilla.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

- Ayuntamiento de Abegondo, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Mellid, 9.000 pesetas. (Condicionada al resultado de la depuración de su titular).
 Ayuntamiento de Puenteceso, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Rianjo, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Sada, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Santa Comba, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Valdoviño, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

- Ayuntamiento de Almuñécar, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

- Ayuntamiento de Ayamonte, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Calañas, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Huelva, 17.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Lepe, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Minas de Riotinto, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Nerva, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Valverde del Camino, 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE JAÉN

- Ayuntamiento de Beas del Segura, 11.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Porcuna, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Villacarrillo, pesetas 11.000.

PROVINCIA DE LUGO

- Ayuntamiento de Castro del Rey, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Neira de Jusá, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Pastoriza, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Toboada, 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

- Ayuntamiento de Valdecasas, 15.000 pesetas.

PROVINCIA DE MÁLAGA

- Ayuntamiento de Almogía, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Málaga, 16.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Marbella, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

- Ayuntamiento de Bullas, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Calasparra, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Fuente-Alamo, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Torre-Pacheco, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE ORENSE

- Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Orense, 11.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Verín, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO

- Ayuntamiento de Cangas de Onís, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Cudillero, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Gozón, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Luarca, 12.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Llanes, 11.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Rivadesella, pesetas 9.000.

PROVINCIA DE PALENCIA

- Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

- Ayuntamiento de Galdar, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Guía, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Teror, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- Ayuntamiento de Caldas de Reyes, 12.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Carbia, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Cobelo, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Cotovad, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Forcarey, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Porriño, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Rodeiro, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Tui, 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- Cabildo Insular de la Gomera, 9.000 pesetas.
 Cabildo Insular de Hierro, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Tacoronte, 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

- Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 10.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Montellano, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Paradas, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Villanueva del Río, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

- Ayuntamiento de Valls, 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

- Ayuntamiento de Alcañiz, 11.000 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

- Ayuntamiento de Consuegra, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE VALENCIA

- Ayuntamiento de Benaguacil, 9.000 pesetas.
 Ayuntamiento de Cullera, 13.000 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

- Ayuntamiento de Toro, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

- Ayuntamiento de Calatayud, 11.000 pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1944. - El Director general, Carlos Pinilla.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.068

Núm. 1.433

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Fernando León Moffa, vecino de Puente Genil, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 3 de Febrero de 1944, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada Maruja Segunda, de mineral Mica, sita en el término de Espiel y paraje denominado Cerro del Diño, en terrenos propiedad de don Isidoro Juárez Jiménez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Marzo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. O. del viejo Molino Arroyo Linarejos, desde cuyo punto, se medirán al Sur 30° Oeste, 50 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª se medirán 100 metros al Este, colocándose la segunda. De 2.ª a 3.ª se medirán 1.000 metros al Sur, colocándose la tercera. De 3.ª a 4.ª se medirán 200 metros al Oeste, colocándose la cuarta. De 4.ª a 5.ª, 1.000 metros al Norte colocándose la 5.ª, y de 5.ª a 1.ª, 100 metros al Este, quedando de esta forma cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1944. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Priego de Córdoba

Núm. 1.183

(Conclusión)

Don Laureano Jiménez Roldán, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Patentes Autos, Industrial B y C, Usos y Consumos, etc., etcétera, perteneciente a los años de 1928 a 1944, aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico Oficial, comparezcan a abonar sus descubiertos, por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si

dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de la villa de Fuente Tojar, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

FUENTE TOJAR

Nombre de los deudores

Francisco Aguilera Sánchez.
 Juan Aguilera Torres.
 Manuel Aguilera Torres.
 Agustín Alba.
 José Alba Montes.
 Julián Alba Montes.
 María Isabel Alba Pimentell.
 Rosario Alba Sarmiento.
 Rafael Avalos Contreras.
 Antonio Avalos Huertas.
 Manuel Avalos Pareja.
 Pedro Avalos Rico.
 Antonio Avalos Ruano.
 Isidoro Avalos Ruano.
 Araceli Avalos Serrano.
 Dolores Avalos Serrano.
 Antonio y Fernando Ayala Caivo.
 Fernando Aya'a Mora'.
 Eugenio Banea Leiva.
 Luis Bermúdez Molina.
 Luis Bermúdez Torres.
 José Bermúdez Villar.
 Josefa Briones Molina.
 Francisco Briones Nocete.
 Manuel Briones Nocete.
 Julián Briones Pareja.
 José Briones Sicilia.
 Rafael Calvo Alba.
 Cristobalina Calvo Arjona.
 José Calvo González.
 José Calvo González.
 Lorenzo Calvo Leiva.
 Manuel Calvo Leiva.
 Miguel Calvo Muñoz.
 Custodio Cano Luque.
 Agapita Caño Mata.
 Rafael Cano Moral.
 Juan León Cano Moreno.
 Rafael Cano Sánchez.
 José Cañete Alba.
 Ramona Cañete Alba.
 Casiano Cañete Cano.
 Antonio Cañete Povedano.
 Juan Gregorio Cañete Povedano.
 Juliana Cañete Povedano.
 Francisco Ceballos Linares.
 Francisco Ceballos Linares.
 Antonio Delgado Linares.
 Juan Domingo Serrano.
 Duque de Medinaceli.
 Francisco Expósito Briones.
 Luis Fernández de Córdoba.
 Manuel Fuentes Baena.
 Antonio Fuentes Serrano.
 Francisco Funes Molina.
 María García Díaz.
 Manuel García Ramírez.
 Rafael González Alba.
 José González Arenas.
 Rafaela González Calvo.
 Juan Francisco González González.
 Lorenza González Gutiérrez.
 Tomás González Hidalgo.
 María Teresa González López y otro.
 Francisco González Muñoz.
 Epifanio González Povedano.
 Manuel González Ramírez.
 Santiago González Ramírez.
 Juan González Reyes.
 José González Ruiz.
 Antonio González Tienda.
 Manuela González Tienda.
 Herederos de José González Sicilia.
 Herederos de Antonio Jurado.

Francisco Hidalgo Calvo.
Miguel Huertas Cubero.
Cipriano Jiménez Horcas.
Antonio Jurado Alba.
Antonio Jurado Calvo.
Agustín Jurado Salazar.
Antonio Jurado Salazar.
Pedro Leiva Carrillo.
Francisco Leiva García.
María Leiva Moral.
José Leiva Pareja.
Agustín Leiva Pérez.
Antonio Leiva Pérez.
Antonio Leiva Roldán.
Francisco Leiva Ruiz.
Francisco Leiva Sicilia.
Pablo León Pimentell.
Pedro López Borrego.
Custodio López Cano.
Miguel López Rodríguez.
José Luque Sánchez.
Manuel Madrid Pareja.
Antonio Madrid Ruiz.
José María Madrid Sánchez.
Ángel Matas Cano.
Francisco Matas Cordón.
Francisco Antonio Matas Cordón.
Santiago Matas Ruiz.
Manuel Matilla Luque.
Agustín Megi digo Mengibar.
Custodio Mengibar Alcalá.
Agustín Mérida.
Pablo Mérida Calvo.
Antonio Mérida González.
José Mérida Hermosilla.
Antonio Mérida Jurado.
Rafael Mérida Jurado.
Rafael Mérida Nocete.
Felipe Molina Díaz.
Antonio Molina López.
Leonor Moral Alba.
Pablo Moral Briones.
Francisco Moral Calvo.
Encarnación Moral Córdoba.
Antonio Isidro Moral Jurado.
Patrocinio Muñoz Moral.
Paulo Nocete Cordón.
Manuel Ocaña Panadero.
Manuel Ortega González.
Luis Ortega Oñivencia.
José Ortega Pérez.
José Ortega Pimentell.
Francisco Ortega Sicilia.
Antonio Ortega Zuheros.
Carmen Osuna Ortega.
Julián Pareja.
Antonio Pareja Cordón.
Juan Pareja Moral.
Antonio Pérez.
Bautista Pérez Alba.
Josefa Pérez González.
Francisco Pérez Herrera.
Francisco Pérez Jurado.
Francisco Pérez López.
Francisco Pérez Luque.
Pablo Pérez Mayano.
José Pérez Ortega.
José Pérez Povedano.
Manuel Pérez Sánchez.
María Jesús Pimentell.
Francisco Pimentell Barea.
Antonio Pimentell Mata.
Felipa Povedano Alba.
Francisco Povedano Alba.
Antonio Povedano González.
Cándido Povedano González.
Juan Antonio Povedano Ortega.
Cándido Povedano Torralbo.
María Rosario Ramírez García.
Josefa Ramírez Pareja.
Manuela Ramírez Pimentell.
Antonio Roldán Escobar.
Antonio Ruiz.
María Isabel Ruiz.
Hilario Ruiz Expósito.
Juana Ruiz Medina.
María Isabel Ruiz Montes.
Antonio Ruiz Pareja.
María Jesús Ruiz Pimentell.
Marcelino Ruiz Sánchez.
María Nieves Salazar Leiva.
Carmen Sánchez Briones.
Francisco Sánchez García.

Francisco María Sánchez Moral.
Manuel Sánchez Nocete.
Antonio Sánchez Serrano.
Antonio Sánchez Sicilia.
Valentín Sánchez Sicilia.
Antonio Serrano Jurado.
Teresa Serrano Rubio.
Lorenzo Sicilia.
Rafael Sicilia.
Rafael Sicilia Sánchez.
José Tolledano Sánchez.
Mamei Torres Gutiérrez.
Antonio Torres Molina.
José Villen Povedano.
Carmen Villen Veasco.
Simeón Zuheros.
Fuente Tójar 24 de Marzo de 1944.
—El Recaudador, Laureano Jiménez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.603

Contribuciones especiales

Formulado el reparto proporcional a satisfacer por los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de alcantarillado del Pasaje de Ruiz Armén, anúnciese que queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección 1.ª—Contribuciones Especiales) por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, a fin de que, durante el transcurso del cual y siete días después, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los obligados a contribuir estimen convenientes a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 29 de Abril de 1944.—El Alcalde, A. Luna.

MONTILLA

Núm. 1.544

El Alcalde de Montilla, hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal permanente, de mi Presidencia una propuesta de suplemento de créditos por pesetas 143.300, que será cubierta con el de exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del año último, queda expuesto al público en estas oficinas municipales por plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse por las personas interesadas, las oportunas reclamaciones.

Montilla a 26 de Abril de 1944.—Francisco García de la Puerta.

LUCENA

Núm. 1.549

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Pleno de su Presidencia, un expediente de habilitación y suplemento de crédito a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1943: En armonía con lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno que las admitirá o desechará.

Lucena 26 de Abril de 1944.—Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 1.515

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto de gastos del presente ejercicio de 1944 que a continuación se detalla, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, según está prevenido.

ALTAS.—Aumentos

Capítulo 4.º, Artículo 5.º, partida 1.ª, 600 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 6.ª, 229'05 pesetas.

Capítulo 10.º, artículo 1.º, partida 2.ª 250 pesetas.

Capítulo 10.º, artículo 1.º, partida 3.ª, 300 pesetas.

Capítulo 10.º, artículo 6.º, partida 1.ª 267'85 pesetas.

Capítulo 17.º, artículo único, partida 1.ª 412'34 pesetas.

Capítulo 19.º, artículo único, partida 1.ª, 50 pesetas.

Capítulo 19.º, artículo único, partida 1.ª, 175'85 pesetas.

Total 2.285'09 pesetas.

BAJAS.—Reducción

Capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 3.ª, 259'24 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 2.ª, 1.225 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 11.ª, 575 pesetas.

Capítulo 19.º, artículo único, pesetas 175'85.

Capítulo 19.º, artículo único, 50 pesetas.

Total, 2.285'09 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla a 21 de Abril de 1944. El Alcalde, M. Ariza Abril.—P. S. M. El Secretario, Juan Siñes.

VALSEQUILLO

Núm. 1.532

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo, hace saber:

Que formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondiente a los ejercicios pasados de 1940-41 y 1942, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valsequillo a 24 de Abril de 1944.—El Alcalde, Pedro Marquino.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.499

Don Miguel Criado Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de

esta población me ha sido entregada en calidad de depósito, una mula cuyas señas se expresan a continuación por haberla encontrado abandonada y sin dueño conocido y como hasta la fecha no ha podido averiguarse quien sea su legítimo poseedor, he acordado se haga público por medio del presente para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha pueda presentarse a recoger dicho moviente la persona que se crea con derecho a ello, previa justificación en forma, previniéndole que de no efectuarse así, en el plazo indicado, se procederá a su venta en pública subasta como bienes mostrencos.

San Sebastián de los Ballesteros 21 de Abril de 1944.—Miguel Criado.

Señas

Mula, pelo pardo claro, alzada 1'60 con número 93 en tabla izquierda del cuello.

Núm. 1.501

Aprobada por esta Corporación municipal la cuenta liquidación de las operaciones registradas con cargo al presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1943 quedan expuestas al público conforme a lo dispuesto y por el plazo señalado en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Sebastián de los Ballesteros 20 de Abril de 1944.—El Alcalde, Miguel Criado.

HORNACHUELOS

Núm. 1.609

Acordado por el Ayuntamiento se convoque subasta para arrendar por seis años los Hornos de apanar propios del Municipio, se anuncia la celebración de la misma que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a la once horas del siguiente día hábil al en que transcurran los veinte hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El arriendo se verificará con sujeción al pliego de condiciones aprobado para el mismo, y Reglamento de Contratación.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase seria con sujeción al modelo inserto al final, presentándose a la Mesa de las once y media horas del día de la subasta acompañadas de cédula personal de proponente el que entregará el diez por ciento del tipo de subasta que es de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, devolviéndose al término del acto a los no rematantes, y que no hagan reclamación.

De resultar en el acto de subasta dos o más proposiciones iguales más ventajosas, se resolverá como dice el pliego de condiciones, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Hornachuelos a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, Rafael Meréndez.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de actual y conocido el pliego de condiciones para el arriendo de los Hornos del Municipio, se comprometo a arrendar por la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada año.

(Fecha y firma del licitador)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA